



**DOÑA MERCEDES TAGARRO COMBARROS**, Oficial Mayor, Secretaria General en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca,

## CERTIFICO:

Que mediante Resolución de Alcaldía de 24 de octubre de 2023 se **inició el expediente de expropiación forzosa por procedimiento de tasación conjunta de las fincas registrales 67.030 y 67.032**, siendo el beneficiario de la expropiación la “Junta de Compensación Las Cabezas, Unidad de Actuación nº1, Sector Las Cabezas”, haciéndose pública la relación de bienes y derechos a expropiar, y se aprobó inicialmente el **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS NO ADHERIDOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 1 DEL SECTOR “LAS CABEZAS” DEL PGOU DE SALAMANCA**, promovido por la Junta de Compensación del Sector.

El Proyecto de expropiación ha estado expuesto a un periodo de información pública por espacio de un mes mediante la inserción de anuncios en Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Salamanca el 3 de noviembre de 2023, prensa local (La Gaceta) el 7 de noviembre de 2023, Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 214 de 8 de noviembre de 2023, Tablón de Edictos de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo el 8 de noviembre de 2023, página web municipal el 10 de noviembre de 2023, y Boletín Oficial de Castilla y León nº 212 de 10 de noviembre de 2023. Dicho periodo finalizó el 11 de diciembre de 2023, sin que conste la presentación de alegaciones, tal y como reza en Diligencia de la Técnico de Administración General de 24 de enero de 2024.

Han quedado incorporadas al expediente Certificaciones de dominio y cargas de las fincas expropiadas, registrales 67.030 y 67.032 (expedidas el 18 de diciembre de 2023), constando nota marginal.

Asimismo, la Resolución de aprobación inicial dispuso que, de acuerdo con el artículo 251.3 f) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, *“No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.”*

En base a ello, y siendo que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones o alternativas, ni se han introducido cambios tras la aprobación inicial, de conformidad con el art. 251.3 f) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

**QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA** la aprobación inicial del **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS NO ADHERIDOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 1 DEL SECTOR “LAS CABEZAS” DEL PGOU DE SALAMANCA**, promovido por la “Junta de



Compensación Las Cabezas, Unidad de Actuación nº1, Sector Las Cabezas”, documento fechado en julio de 2023 redactado por el arquitecto D. José Manuel Martínez Iranzo, sin necesidad de nueva Resolución de aprobación. El documento aprobado inicialmente, anonimizado, tiene como Código Seguro de Verificación (CSV) 14615034371101610321.

La elevación a definitiva de la aprobación inicial será publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será susceptible de recurso. Además, se notificará individualmente a los interesados, dándoles traslado de las correspondientes hojas de aprecio individualizadas, respecto de las que podrán manifestar su disconformidad durante un plazo de 20 días, en cuyo caso se remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Las notificaciones y publicaciones oficiales se referirán a la certificación acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.

De acuerdo con el art. 225.4 del RUCyL *“El pago o depósito de la valoración establecida en el instrumento que legitime la expropiación habilita para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración.”*

Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de esta Corporación en Salamanca, a la fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**

